



CIRCULAR DPPME-009-04-2020-AJ

Para: Oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería

**De: Comisionado Stephen Madden Barrientos
Director de Policía Profesional de Migración y Extranjería.**

**Asunto: Implementación de modulo de inclusión de impedimentos COVID-19
en el sistema SIMMEL.**

Fecha: 01 de abril de 2020

Estimados (as) Señores (as):

Como es de su conocimiento, mediante decreto ejecutivo número 42227-MP-S y resolución del Ministerio de Salud número MS-SM-RM-2486-2020, ambas del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia y a todas aquellas que se encuentren tramitando un estatus migratorio bajo alguna de las citadas categorías a abstenerse de salir del territorio nacional, a partir del 25 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

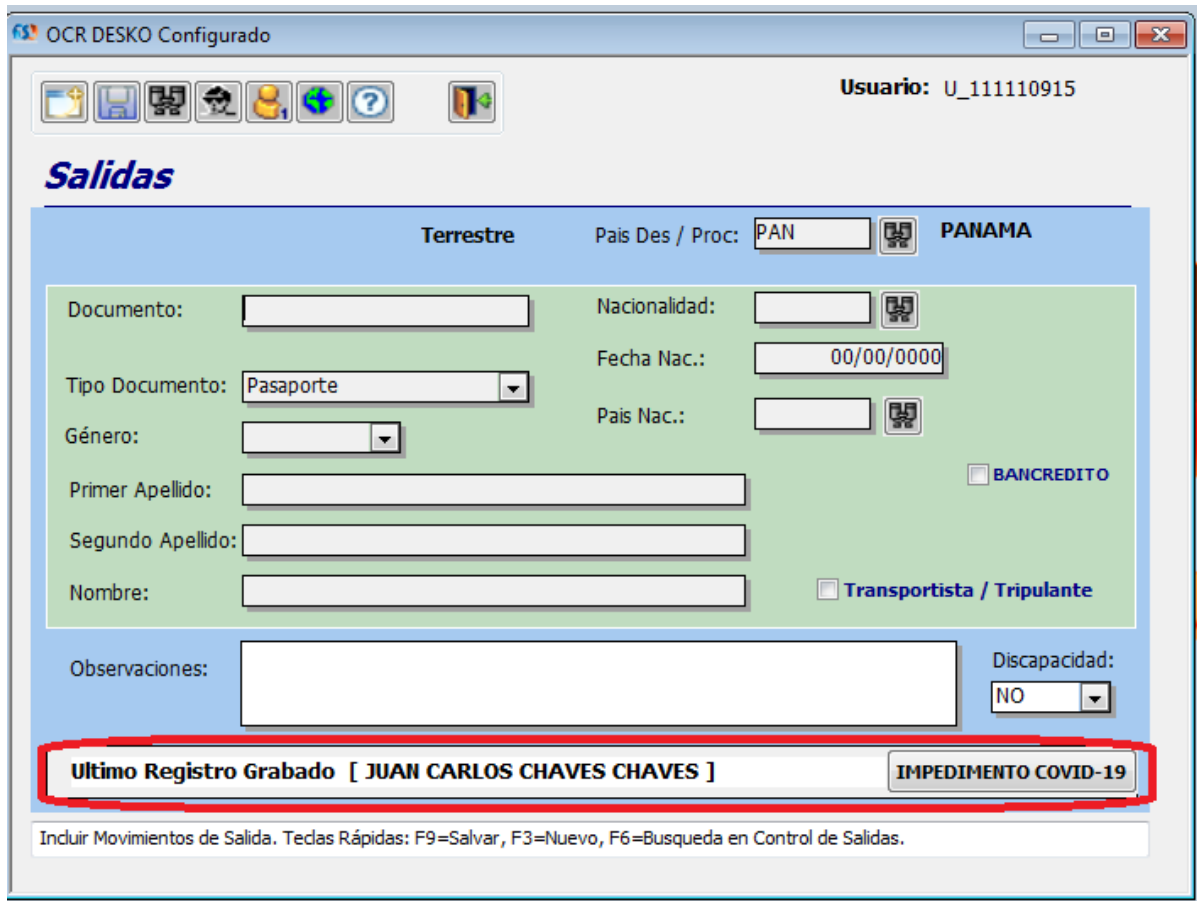
No obstante, los citados documentos establecen que en caso de que la persona extranjera decida abandonar el país se anotará en el sistema un impedimento de entrada en su contra el cual se mantendrá vigente durante el período que dure la emergencia sanitaria por COVID-19, para lo cual deberá el personal de la Policía Profesional de Migración y Extranjería notificar la resolución de impedimento de ingreso correspondiente e incluir en mismo en los registros correspondientes.

En virtud de ello, mediante circular DG-009-03-2020-AJ se estableció el procedimiento correspondiente para la anotación de los impedimentos de ingreso que se generen en virtud de lo indicado en el decreto de cita, estableciéndose en dicha circular que hasta

tanto la Gestión de Tecnologías de la Información de la Institución no desarrollara un módulo en el sistema SIMMEL para la inclusión de esos impedimentos los mismos se incluirían como alertas.

No obstante lo anterior, el día de hoy la Gestión de Tecnologías de la Información comunicó que la actualización del sistema SIMMEL se encuentra lista para su implementación, de manera que ya se pueden incluir los impedimentos en cuestión al sistema, para lo cual, deben realizarse los siguientes pasos:

1. Incluir en el movimiento migratorio de salida con normalidad. Al final de la pantalla "Salidas" se encontrará una opción que indica "IMPEDIMENTO COVID-19", la cual debe ser seleccionada por el oficial.



OCR DESKO Configurado

Usuario: U_111110915

Salidas

Terrestre Pais Des / Proc: PAN PANAMA

Documento: Nacionalidad:

Tipo Documento: Pasaporte Fecha Nac.: 00/00/0000

Género: Pais Nac.:

Primer Apellido: BANCREDITO

Segundo Apellido: Transportista / Tripulante

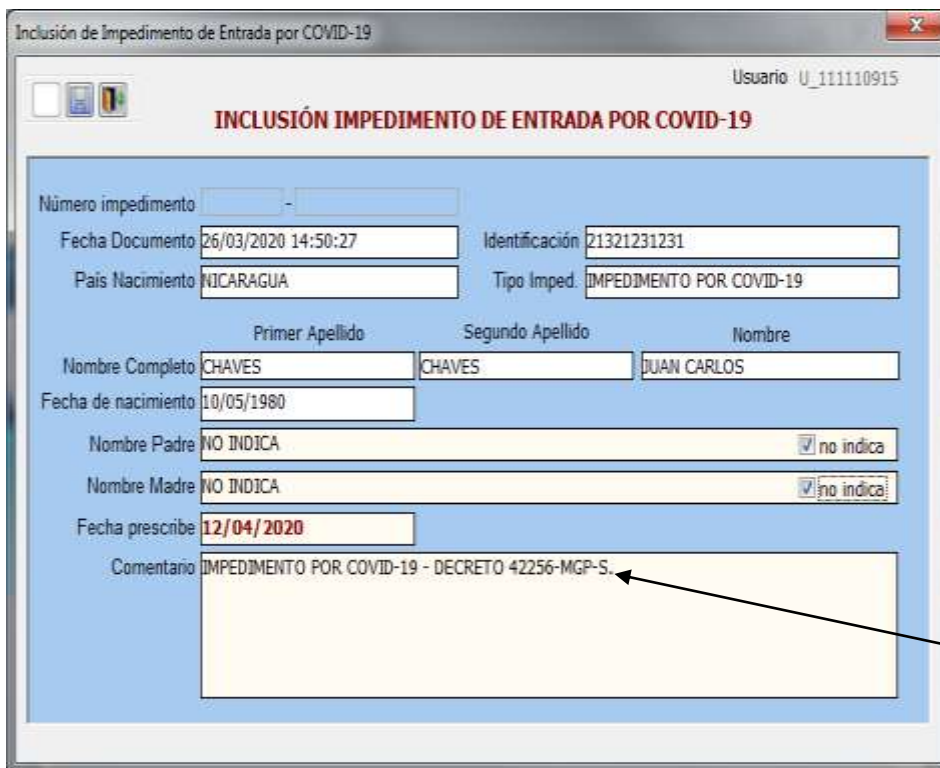
Nombre:

Observaciones: Discapacidad: NO

Ultimo Registro Grabado [JUAN CARLOS CHAVES CHAVES] IMPEDIMENTO COVID-19

Incluir Movimientos de Salida. Teclas Rápidas: F9=Salvar, F3=Nuevo, F6=Busqueda en Control de Salidas.

- Al seleccionar dicha opción se desplegará una pantalla titulada "Inclusión Impedimento de Entrada por COVID-19", en dicha pantalla debe el oficial incluir en la línea "comentario" el número de resolución que se le notificó a la persona usuaria.



Inclusión de Impedimento de Entrada por COVID-19

Usuario: U_111110915

INCLUSIÓN IMPEDIMENTO DE ENTRADA POR COVID-19

Número impedimento: -

Fecha Documento: 26/03/2020 14:50:27 Identificación: 21321231231

País Nacimiento: NICARAGUA Tipo Imped.: IMPEDIMENTO POR COVID-19

Nombre Completo: CHAVES CHAVES JUAN CARLOS

Fecha de nacimiento: 10/05/1980

Nombre Padre: NO INDICA no indica

Nombre Madre: NO INDICA no indica

Fecha prescribe: 12/04/2020

Comentario: IMPEDIMENTO POR COVID-19 - DECRETO 42256-MGP-S.

INCLUIR NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICÓ

- Una vez realizada dicha inclusión y verificados los datos de la persona extranjera se debe seleccionar la opción guardar a efectos de que el impedimento quedé incluido en sistema.



Inclusión de Impedimento de Entrada por COVID-19

Usuario: U_111110915

INCLUSIÓN IMPEDIMENTO DE ENTRADA POR COVID-19

Número impedimento: -

OPCIÓN GUARDAR



01 de abril de 2020
DPPME-009-04-2020-AJ

Pág. 4/5

Es importante indicar que si no se realiza el proceso indicado anteriormente no se registrará en el impedimento de ingreso en el sistema, por lo cual, es obligación del oficial que realice el proceso de control migratorio seguir todos los pasos aquí indicados para cumplir con lo ordenado en el decreto ejecutivo 42227-MP-S y resolución del Ministerio de Salud número MS-SM-RM-2486-2020.

En el caso de las personas extranjeras que cuentan con estatus migratorios o trámite pendiente de resolver, que no cuenten con documento de viaje vigentes y se presenten a los puestos migratorios con la intención de abandonar el país, deberá realizarse la misma invitación a no abandonar el país, pero en caso de decidir abandonar el país a pesar de que no se generó movimiento migratorio (por no contar con el documento correspondiente) deberá notificarse la respectiva resolución de impedimento de ingreso y comunicarse a de inmediato la información correspondiente a la Gestión Regional, de conformidad con el proceso establecido en la circular DG-009-03-2020-AJ a efectos de que se incluya una alerta en el sistema.

Del mismo modo, es menester recordar que los impedimentos generados de las 23 horas 59 minutos del 25 de marzo de 2019 al día 31 de marzo de 2019, fueron incluidos como alertas y no pueden ser migrados a SIMMEL por ser movimientos previos a la generación de este módulo en el sistema, del mismo modo, aparecerán como alertas los generados contra personas que salieron sin documento de viaje. En virtud de lo anterior, en caso de que aparezca una alerta de impedimento de ingreso por COVID-19, al realizar el control migratorio de ingreso de una persona extranjera, deberá procederse al rechazo la misma por contar con impedimento vigente, esto en el tanto el Gobierno de la República no levante dicha medida de contingencia.

Es menester recordar que los incisos 3 y 25 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Servicio de la Policía profesional de Migración y Extranjería, establece que es deber de los servidores de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, acatar las disposiciones y órdenes emanadas por sus superiores y aplicar los manuales de procedimientos, circulares y directrices que se establezcan para la ejecución de sus



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia



Dirección Policía Profesional de Migración y Extranjería

01 de abril de 2020
DPPME-009-04-2020-AJ

Pág. 5/5

labores, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria si no lo hiciere, por lo cual, en caso de que se determine que algún funcionario no aplicó los procedimientos establecidos en la presente circular, para la inclusión del impedimento de ingreso respectivo, se realizarán las gestiones disciplinarias correspondientes.

ABM